

*brero reformado*, para que tengan salida sus caprichos, haciendome guerra á mí mismo conmigo mismo, y executando, lo que hasta ahora no ha hecho ningun mercader, poner carteles desacreditando los géneros de la tienda del vecino. Si, como V. dice, escribí yo inútil é impertinente, nadie me puede estorbar que manobre como quiera en mi propia hacienda; el vituperio será para mí, y á ninguno se le mutilan los miembros, y menos la lengua, como se ha hecho conmigo, á título de *reforma*, por decir impertinencias. Si no parecen bien compongase otra *Librería de Escribanos* con estilo Tuliano; no haya en ella sino miga y substancia; salga sin las orlas de citas, y sin los esmaltes de latines; sea V. creído sobre su sola palabra, desahogue allí sus fuzgos, y no se eche sobre mí como Alarico sobre Roma, suprimiendo como impertinente hasta el humilde prólogo de mi *Librería*, donde daba cuenta y razon de mí mismo, y de la economia de mi obra, é imploraba la benevolencia del público, poniendose en lugar de él un libelo, y una marca de ignominia en la fachada de mi propia casa. Con estos títulos dice V. *mi Febrero acá, mi Febrero acullá, mi Febrero donde quiera*, contraponiendolo á otro *Febrero* no tan bueno como el de V. Pues qué, puedo yo ser de nadie, sino de mí mismo, y de Dios que me crió? Quántos *Febreros* ha habido en el mundo? Ha habido mas que uno, y este soy yo, que sea Autor de la *Librería de Escribanos*? Quántas personas quiere V. poner en mi única naturaleza? No siendo yo mas que uno, y quizá ni aun medio, se me ha hecho dos. Lo que mas me maravilla es, que habiendose podido hacer tambien este milagro con una *Lógica complutense reformada, un Barbosa reformado, un Eroylan reformado, un Otero de Pascuis, reformado*, ú algun otro de los innumerables, tanto ó mas dignos que yo de la honra y plaga de una *reforma*, se me fué á escoger á mí entre tantos, sin duda por considerarme V. el mas digno de ella. V. sabrá la razon de esta discrepancia; entre tanto que nos lo dice, me ratifico por último en lo dicho, expuesto y alegado, y hecho en mi *Librería*: no me hacen fuerza los discursos de V.; esas que se dicen enfadosas repeticiones, de que se me hace cargo en el nuevo prólogo, nada son menos que eso; son los diversos aspectos ó relaciones que una cosa tiene con otras; que es indispensable presentar de nuevo una ó mas veces; ó son inculcaciones oportunas y necesarias en quien enseña al que no sabe, singularmente á Escribanos principiantes, á alumnos de esta profesion, desnudos unos y otros de los elementos del derecho; ó Escribanos de aldea, sin otros recursos que mis lecciones; y plegue á Dios que así nos entiendan aun los adultos y provecetos. Perjudicó pues V. á la exâititud y á la claridad en la proscripcion de las pretensas repeticiones.

No fué por la vanidad de ostentar erudicion, como se me imputa, traer yo citas de leyes Romanas, canónicas, y de AA. de jurisprudencia, sino por autorizar mis doctrinas, por facilitar á lectores innumerables, que se ven con frecuencia en el caso de consultar y acudir á todos los lugares legales, y de profundizar las materias, los medios de satisfacer su deseo; por corresponder así al título de *Librería* que dí á mi obra, y ser muy propias de los libros consagrados á la enseñanza, y á un manejo quotidiano. Así lo han hecho los AA. antiguos, modernos y modernísimos, de los que V. llama de juicio exâcto y fina crítica; y es harta malignidad achacarme vanagloria en lo que se hace por costumbre. Aun yo lo hice mejor, pues quedando limpio y corriente el texto, puse las citas fuera de él, donde no hacen daño, ni incomodan á nadie; el que no las quiera que las dexé: solo incomodarán á V. que se ha declarado enemigo de las conveniencias y comodidades que proporcioné en mi *Librería*, y que no consultó su plan de extincion y amortizacion de mis citas, sino con sus proyectos de economia no muy política, recetando V. en su prólogo á los lectores deseosos de saber á fondo las cuestiones, que vayan á averiguarlo á otra parte; pues no parece regular hallarlo averiguado y sabido en el margen inferior de las mismas páginas de mi obra. Es tambien cosa extraña que se condene este uso de las citas por quien mas ha necesitado de ellas, y que por no haberse aprovechado de esta ventaja, ha tropezado mas de una vez. Qué ideas se tendrán de los lugares y fuentes del derecho que nos gobierna, quando sin la discrecion con que debe conducirse la crítica acerca de una coleccion tan memorable como la de las leyes Romanas, ya se la llama edificio monstruso, ya se disuade su manejo como inductivo del error, ya se insultan sus máximas, ya se condenan al olvido innumerables alegaciones de ellas? Hasta aquí Febrero.

#### §. VII.

*Se declara el lugar que debe tener en la Jurisprudencia el estudio de las leyes Romanas, tratadas con vilipendio en la reforma, y se concluye manifestando lo ridiculo é infundado de los cargos que se han hecho al Autor en quanto á locuciones y frases técnicas, estilo y lenguaje.*

Hemos visto quales serian los sentimientos de Don Josef Febrero, si pudiese hoy hablar á Don Josef Gutierrez, y continuando la misma idea diremos alguna cosa acerca del desprecio que se ha hecho del estudio de las leyes Romanas. Parece que el Señor Gutierrez ignora del todo el papel que hacen y deben hacer es-

tas leyes en el estudio del derecho patrio; según la poca consideración y respeto que ha tenido con ellas; lo qual en lectores incautos, ó desidiosos, puede ser fatal á su instrucción sólida, y al conocimiento perfecto de las nuestras. Nada fomenta mas la ignorancia, y nada hay que mas consuele al ignorante, que la inutilidad, que él se imagina de lo que otros saben y estudian, y él ignora. O no ha de haber citas en los libros de jurisprudencia, salvo las de leyes patrias, ó las leyes Romanas han de ir las primeras, aun antes, en casi todas las cuestiones, que las de todos nuestros intérpretes. Estos, lo mismo que los intérpretes ultramontanos, no son mas por lo comun que comentadores de ellas. Si explican alguna ley nacional, dan principio alegando la ley Romana, concordante ú análoga; sino hay ley patria, sus resoluciones se fundan tambien en la ley Romana, ó expresa, ó semejante, ó que tenga afinidad, bien ó mal traída. No estará mas bien establecida la resolución con la autoridad del maestro, que con la del discípulo? A qué dar preferencia al Señor Covarrubias, á Gomez y á otros, quando su decisión es una ley Romana, ó un texto canónico, ó una opinion de Bartolo, ó Jacobo de Vellillo, ú otro antiguo comentador? Para qué andar por rodeos? Basta que en su aplicación, en su interpretación, ó quando no hay texto expreso, luzca su juicio y talento, y adquieran un lugar respetable.

Es en vano buscar en nuestros intérpretes la historia política de nuestras instituciones verdaderamente nacionales en ninguna de las épocas de nuestra legislación; todo está romanizado en ellos. La legislación civil de nuestros Códigos casi es tambien puramente Romana, si exceptuamos en nuestro derecho antiguo los tiempos feudales y de la caballería, y algunas pocas leyes, ó de origen incierto, ó que afuerza de una bien fina y estimada crítica, se les pueda encontrar en alguna de las naciones que invadieron nuestro país, ó que son una combinación de diversos elementos, producida en la serie de los siglos, imposible de analizar, y reducir á sus verdaderos principios. La legislación Romana es la base de las legislaciones Europeas. Por el órgano de Bartolo, Valdo y Juan Andres, dominaron mucho tiempo en nuestro foro las leyes Romanas, y Letrados ingertos y empapados en ellas, asesores de nuestros legisladores, concibieron y propusieron las actuales que nos rigen. Su historia, su fondo, su espíritu ni su magestad pueden saberse, penetrarse ni conocerse sin el estudio de la filosofía y principios de la legislación Romana. Esta les sirve de cimiento desde los tiempos mas remotos, renovado con entusiasmo y con el mayor vigor en la edad media; en este pielago casi se han ahogado todas nuestras leyes y costumbres indigenas. Si salimos fuera de nuestro territorio, hallamos que en la mayor y mas principal parte de la Europa culta tuvieron sus leyes

el mismo destino, y aun en algunos estados han sido y son todavia los Códigos Romanos su ley municipal. No se nos enseña, ni nunca se enseñó en parte alguna, ni quizá se enseñará otra jurisprudencia universal, que la que se estudia y aprende en las leyes Romanas. Nada importa que estas leyes no tengan ni hayan tenido fuerza alguna civil, ni otra consideración que la sabiduría y rectitud que las recomendó, si la opinion las ha dado un influxo poderoso, hasta en el mismo poder legislativo, y mucho mas en los agentes y administradores inmediatos de la justicia. Ya he traído algun exemplo, ó exemplos de los embarazos poco decorosos en que se ha visto el Reformador en la inteligencia de nuestras leyes, por no haber seguido su serie histórica hasta su origen en las Romanas.

Sin estas razones de hecho, que demuestran las combinaciones de unas y otras, bastantes por si solas para dar un lugar interesante y honorífico á las leyes Romanas en la discusión de nuestro derecho, hay otras, que las constituyen de la primera importancia. Las reglas de equidad y de justicia universal, que prescinden de tiempos y de naciones, que son una emanación de la misma ley eterna anterior á todos los siglos, y que según dice un celebre Magistrado se acomodan á todos los estados de los hombres, forman la mayor, y mas apreciable porción de este gran depósito, que ha llegado hasta nuestros días, de los conocimientos en la moral civil de los antiguos filósofos y legisladores, refundido en las sentencias de los Jurisconsultos de Roma. Estos cultivando, consultando y escuchando los preceptos de la recta razón, sobre los de las demás naciones de la antigüedad, llegaron á organizar los preceptos de la justicia, y de la equidad, en ciencia formal, con principios, reglas, clases, definiciones, divisiones, *nomenclaturas*, reduciendolos á un sistema ordenado, consiguiente y natural. Los pactos, los contratos, las obligaciones, el derecho de propiedad con todos sus atributos, efectos y consecuencias, la posesión, los despojos y otros muchos puntos de justicia civil, tienen allí sus reglas, que dimanán de la ley natural y recta razón, ó pertenecen al derecho de las gentes, á este derecho no escrito, á esta *ley universal, consignada en la historia*, como dice un Jurisconsulto Ingles, *en las costumbres y en los escritos de los sabios de todas las naciones, generalmente respetados*. Los países cultos reconocen en esta parte de las leyes Romanas el imperio de la razón, y no se desdennan de acudir á sus máximas en las grandes y solemnes contestaciones que se mueven entre ellas.

No es tampoco de pequeño interés la riqueza de doctrinas encerrada en este depósito, tocantes á las instituciones singulares de esta nación, y á las máximas y principios peculiares de su legislación puramente civil, adoptadas unas y otras en mucha parte por nuestras leyes presentes. No puede asimismo ser indiferente

para nuestra administracion de justicia, la copia de sentencias, cuestiones y respuestas de los sabios Romanos sobre hipotesis idénticas. Es tiempo perdido cansar el discurso en lo que ya está discurrido por otros. Los preceptos de la razon y sus consecuencias, lo que dicta el buen sentido, no han menester la sancion especial de las leyes positivas, para ser respetados y seguidos donde quiera que se hallen.

No nos detendremos en la influencia no pequeña que se ha dado á estas mismas leyes en nuestro sistema público, en nuestro orden judiciario, y en nuestra justicia criminal, ni en el discernimiento que haya habido en la eleccion de máximas, no todas de igual mérito, ni las mismas, en los Jurisconsultos cuyas sentencias se recopilaron, tanto en el Digesto, como en las constituciones imperativas del Código. Prescindimos tambien de los institutos ventajosos, políticos y económicos, que ó se han despreciado, ó mirado sin razon con indiferencia. No omitiremos sin embargo, que debiendo la política, ó lo que es lo mismo, el arte de hacer felices á los pueblos, adquirir sus progresos, como todos los conocimientos humanos, de la accion reunida de todos los tiempos, y de todos los paises, abriéndose campo á este gran fin en la historia y en la legislacion de todas las naciones, y de todos los siglos, tomando de cada una las leyes loables, y las instituciones plausibles, con que mejorar la suerte de aquellas naciones á que sean adaptables, no es la historia del primer pueblo del mundo, ni el gran monumento de sus leyes, la que ofrece menos interés al discreto observador.

Ulimamente, las inteligencias equivocadas que dieron á muchas de estas leyes, en los tiempos de la ignorancia de las bellas letras, los intérpretes de la escuela de Barolo, el primero que las aplicó al foro, y de quien fueron discípulos nuestros antiguos letrados, inteligencias que transcendieron á nuestra legislacion y á nuestra práctica, son otro motivo de interesarnos en el estudio reflexionado y radical de ellas. Son innumerables los extravíos de que ha hecho cargo á los AA. prácticos el célebre *Cujat* por estas descaminadas interpretaciones de las leyes Romanas; y aun el mismo *Cujat* fué alguna vez víctima de la rutina. Por exemplo, la práctica general, dentro y fuera de nuestro pais, de examinar en secreto los testigos, viene originariamente de haber entendido mal una ley del Código. Los testigos declaraban de ordinario presentes las partes.

No quisieramos decir, que la frialdad con que por lo comun se mira este importante estudio, procede, ó de que de ordinario se quiere aprender pronto y á poca cosa la jurisprudencia, y de que muchos no anelan á la adquisicion sólida y noble de esta ciencia, sino á la de una farandula sordida y baxa, que ha-

bilite en poco tiempo á ganar un jornal, ó del interes de poner en vilipendio lo que se ignora. A esto se agrega tambien, que vivimos en un siglo, en que siendo su fuerte los espiritus universales y viageros por todas las ciencias, es una consecuencia necesaria profundizar poco, y adelantar nada en ellas. No recomendar el estudio de unas leyes que la policia general de instruccion pública pone en las manos de los que abrazan una profesion, que se ha vinculado el gran título de oráculo, el plausible de patrono, el respetable de magistrado, es fomentar la ignorancia en los que por estos magníficos dictados han hecho depender de sí la suerte de los pueblos, de las personas, de las familias, y la de todo el estado. Tras la ignorancia viene el despotismo judicial, y el fallar por instinto, sin la luz, ó sin el freno de las razones de justicia que no se han estudiado. Un Juez ignorante y un Juez perverso corren parejas, dice un insigne magistrado.

La apologia del Autor nos ha traído á la de uno de los primeros lugares legales, que tanto papel hace en su *Libreria*; y en hecho de verdad no tenemos libro, que contraiga mejor á nuestra práctica las leyes Romanas, ni que haya combinado mas bien su enseñanza con la de nuestro derecho patrio. Esta sola circunstancia, verdaderamente original, y de gran precio, debió ser un motivo para haber conservado en la *reforma* los continuos reclamos que se hacen por el Autor á las leyes doctrinales de unos Códigos tenidos generalmente, no sin razon, por las fuentes del derecho; y que ofreciendo muchos objetos de utilidad, entre no pocos de erudicion no superflua, pide trabajo, tiempo y discrecion la separacion de unos y otros.

En resolucion, haber atacado la integridad de la *Libreria de Escribanos*, es haber comprometido muchos y graves intereses, que no pueden resarcirse con los aumentos y riquezas de las Notas que ha puesto el Señor Gutierrez, donde las leyes, las reglas del derecho, los intérpretes, la sana razon, y hasta la justicia misma, claman por su apologia.

Basta de leyes Romanas. Diremos ahora, siguiendo nuestro propósito, que el estilo del Autor es facil, claro, sencillo, natural, y de ordinario conciso y lleno de doctrina; el de sus autos, diligencias judiciales y formulario es el forense práctico y corriente. El método guarda regularmente el orden mismo de las ideas; establece los principios, saca las consecuencias, define, divide y razona lo que dice; en fin es qual corresponde para ser entendido de todos, principalmente de los principiantes, á quienes se dirige. No se compadece con la buena fé, haber entresacado de los siete tomos, uno ú otro periodo, defectuoso ú inútil, al parecer del *Reformador*, y alegarlo en su prólogo como muestra de un vicio intrinseco y general. Esto es lo mismo que acusar to-